

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2017-00328- 00. Luz Esperanza Palacios Realpe
Demandante: Luz Esperanza Palacios Realpe
Demandada: Gloria Esperanza Hernandez Pantoja
Asunto: Acepta renuncia.

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con la C.C. No. 1.130.615.662 y T.P. No. 233.222., manifiesta renunciar al poder que le fue conferido por la señora Luz Esperanza Palacios Realpe, para lo cual anexa paz y salvo de su mandante con fecha 17 de febrero de 2021, con lo cual se tiene por satisfecho con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP., el cual establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Así las cosas, habrá que aceptar la renuncia solicitada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Se admite la renuncia al poder que se manifiesta por el abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con la C.C. No. 1.130.615.662 y T.P. No. 233.222, como apoderado de la señora Luz Esperanza Palacios Realpe como parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:



VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651838579f02d5ad8e47ef4a3391dc0d304b86978c7bc6e099a75b0cf9e7
a013**

Documento generado en 28/02/2021 03:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00100. Ejecutivo complejo
Demandante: Productos farmacéuticos y medicinales SAS (PRODFARMED).
prodfarmed@hotmail.com
Representante Legal: Jhony Fernando Benavides de la Cruz
Apoderado: Gustavo Valencia Osorio. abogustavo@hotmail.com
Apoderado sustituto: Carlos Efraín López Eraso. Carlosefrain52@hotmail.com
Demandado: Departamento del Putumayo. contactenos@putumayo.gov.co y
notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor apoderado sustituto del demandante en escrito radicado en el canal digital oficial del juzgado el 12 de febrero del año en curso, solicita adicionar el auto por el cual se libró mandamiento de pago, para que se libere por la pretensión de intereses de mora.

En efecto, revisado el libelo introductor se obtiene que en el rubro "PRETENSIONES" se reclama: "... más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera."

El inciso 3 del artículo 287 del CGP permite adicionar un auto, de oficio o a petición de parte, dentro del término de su ejecutoria.

El mencionado mandamiento de pago se libró mediante auto del 8 de febrero, al día siguiente se notificó con anotación en estados electrónicos, luego entonces la solicitud de adición cumple el presupuesto normativo de presentarse en el término de ejecutoria del auto ejecutivo en consecuencia se procederá como lo dispone la norma.

Por razón de lo consignado, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. ADICIONAR el auto del 8 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del Departamento del Putumayo, representado legalmente por su gobernador, con asiento legal en la ciudad de Mocoa, proceda a pagar la sociedad PRODFARMED S.A.S., representada por Jhony Fernando Benavides de la Cruz, los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las sumas de dinero precisadas individualmente en siete (7) numerales en el susodicho mandamiento ejecutivo, y hasta cuando el pago se haga realmente efectivo.

Segundo. Notifíquese la presente providencia a la dirección electrónica del Departamento: contactenos@putumayo.gov.co y

notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co. suministradas por el demandante en la demanda, como se dispone en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Se advierte al departamento del Putumayo que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 íd).

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65eddfde3eb9299ff25e2b309f81adef3331ae8758925ca83387228548221dfc

Documento generado en 28/02/2021 03:19:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**